

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 18 de Febrero de 2011

Servicio Agrícola y Ganadero

División Protección Agrícola y Forestal

Dirección Nacional

DETERMINA MÁRGENES DE TOLERANCIA PARA PRODUCTOS FERTILIZANTES QUE SE INTERNEN, FABRIQUEN Y COMERCIALICEN EN EL PAÍS; PARA ELEMENTOS ACOMPAÑANTES CONTENIDOS EN ELLOS, Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.035 exenta.- Santiago, 10 de febrero de 2011.- Vistos: La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 sobre Protección Agrícola, la resolución N° 1.207, de 1983, y

Considerando:

1.- Que mediante resolución N° 1.207, de 21 de septiembre de 1983, el Servicio estableció márgenes de tolerancia para juzgar los análisis de fiscalización que realice el Servicio a productos fertilizantes que se comercialicen en el país.

2.- Que en dicha resolución se determinaron tolerancias para valores menores a los declarados.

3.- Que corresponde fijar iguales tolerancias a valores que sobrepasen la concentración declarada.

4.- Que en respuesta a lo dispuesto en Circulares de la División de Protección Agrícola y Forestal N° 186, de 1° de abril de 2010, y N° 290, de mayo de 2010, corresponde determinar tolerancias a los elementos acompañantes contenidos en los productos fertilizantes,

Resuelvo:

1.- Establécense los siguientes márgenes de tolerancia para calificar los informes de resultado de análisis de fiscalización que realice el Servicio a productos fertilizantes que se internen, fabriquen y comercialicen en el país.

- a) En fertilizantes simples con más de diez unidades fertilizantes, se tolerará hasta una unidad menor o mayor a la composición declarada.
 - b) En fertilizantes compuestos con más de diez unidades fertilizantes totales, se tolerará hasta una unidad menor o mayor de cada uno de los componentes.
 - c) En fertilizantes con menos de diez unidades fertilizantes, se tolerará hasta una unidad menor o mayor sobre el total de lo declarado, cualquiera sea su composición de elementos principales, secundarios o microelementos.
- Sobrepasada en cualquier sentido esta tolerancia, el interesado podrá hacer uso de las contramuestras o en su defecto reetiquetar a los valores determinados por el resultado oficial de análisis de composición.

2.- Establécense los siguientes márgenes de tolerancia para los elementos acompañantes contenidos en el producto fertilizante, sólo cuando la concentración determinada por el informe de resultado de análisis de fiscalización que realice el Servicio, supere al valor declarado:

PARA METALES PESADOS Cd, Pb, Hg y As

VALOR DECLARADO	TOLERANCIA
Hasta 5 mg/kg	20%
Mayor de 5 mg/kg hasta 10 mg/kg	15%
Mayor de 10 mg/kg	10%

PARA BIURET

VALOR DECLARADO	TOLERANCIA
Hasta 0,5%	20%
Mayor de 0,5% hasta 1,0%	15%
Mayor de 1,0%	10%

Sobrepasada esta tolerancia, el interesado podrá hacer uso de las contramuestras o en su defecto reetiquetar a los valores determinados por el resultado de análisis de composición. Dicho reetiquetado se hará exigible cuando los valores superen los 3,0 mg/kg en metales pesados y 0,12% en Biuret.

3.- Respecto al contenido de carga microbiana en los productos fertilizantes, ésta deberá ser declarada como presente o ausente, sin indicación de tolerancia para su detección.

4.- Derógase la resolución N° 1.207, de 1983, que establece margen de tolerancia en el contenido de elementos fertilizantes en la comercialización de abonos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.